



MUNICIPIO DE MEDELLIN

# Gaceta Oficial

Año XXI - 20 páginas

Nº 4234

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

## CONTENIDO

Pág.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 403 de 2014 (28 de mayo)**

2

Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución número 283 de 2014

“por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín”

### **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**

3

### **DECRETO N°889 DE 2014 (10 de Junio)**

7

“Mediante el cual se deroga el Decreto 1358 de 2010 y se establecen los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público de la ciudad de Medellín”.

### **DECRETO N° 890 DE 2014 (10 de Junio)**

10

“Mediante el cual se modifica el nombre del programa “Rumba Segura”, se establece el procedimiento para el ingreso al Programa Medellín “Convive la Noche” y se dictan otras disposiciones”.

### **DECRETO N° 802 de 2014 (Mayo 26)**

15

POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA EL “FONDO MEDELLÍN CIUDAD PARA LA VIDA”

### **DECRETO N° 0874 DE 2014 (Junio 6)**

19

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 584 DE 2014

Dirección  
Secretaría de  
Servicios  
Administrativos

Coordinación  
Archivo General  
Alcaldía de Medellín

Medellín,  
Junio 11 de 2014

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DESPACHO DEL SECRETARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 403 de 2014  
(28 de mayo)

*Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución número 283 de 2014 "por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín"*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 del Ministerio de Transporte y el artículo 2 del Decreto Municipal número 322 de 2014 y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que mediante el Decreto Municipal número 322 de 2014 se fijaron las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín para el año 2014.
- B. Que en virtud de la referida fijación de tarifas, los taxímetros de los vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín deben calibrarse de acuerdo a los nuevos valores.
- C. Que de acuerdo al artículo 9° del Decreto 172 de 2001, le corresponde a la Secretaría de Movilidad de Medellín la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra ciudad. Por lo tanto es deber de este organismo de tránsito verificar que estos equipos han sido calibrados correctamente y por ende la tarifa mostrada por el equipo tendrá que estar acorde con lo definido por la autoridad de tránsito del Municipio de Medellín.
- D. Que el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 prevé que "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito".
- E. Que los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte son las entidades estatales o privadas destinadas a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional al tenor del artículo 3° de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, por lo tanto constituyen organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.
- F. Que el artículo 2° del Decreto Municipal 322 de 2014 estableció que "...La verificación de la calibración de los taxímetros será realizada por los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, en los términos de la reglamentación que, sobre el particular, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, expida la Secretaría de Movilidad de Medellín. En todo caso, la Secretaría de Movilidad de Medellín podrá verificar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente."
- G. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Movilidad de Medellín emitió la Resolución número 283 de 2014 "por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín"
- H. Que el artículo cuarto del acto administrativo señalado en el párrafo precedente previo el lapso de tiempo en el cual se llevaría cabo la pluricitada verificación de los taxímetros, esto es, entre 26 de mayo de 2014 y el 19 de junio de 2014.
- I. No obstante, se hace necesario modificar dicha fecha con la finalidad de que los Centros de Diagnóstico Automotor cuenten con el intervalo de tiempo suficiente para los ajustes técnicos y logísticos a que haya lugar para el cumplimiento de la relacionada resolución.

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución número 283 de 2014, el cual quedará así:

"La verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín en los Centros de Diagnóstico Automotor de esta ciudad debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte como consecuencia de la fijación de las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de

pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín del año 2014, se llevará a cabo desde el día 05 de junio de 2014 hasta el día 30 de junio de 2014"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los (28) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

**OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO**  
SECRETARIO DE MOVILIDAD

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.549.440 expedida en Envigado, Antioquia, quien en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, empresa de naturaleza oficial, con domicilio en la ciudad de Apartadó (Antioquia), creada mediante Escritura Pública No. 0000045 de la Notaría Única de Apartadó del 18 de enero de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según acta No. 80 del 1 de octubre de 2013 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 4 de febrero de 2014 - documentos que forman parte del presente contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **JUAN PABLO CASTRO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75.089.565 de Manizales, *quien obra en su calidad de Gerente Sucursal Centro Coltejer y por tanto en nombre y representación del establecimiento bancario legalmente constituido "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A."*, establecimiento bancario legalmente constituido representado en este acto por la persona que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, obrando en su carácter de representante legal del banco antes mencionado, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de largo plazo que se registrará por las siguientes cláusulas que se indican a continuación:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: Objeto y cuantía.** **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

**SEGUNDA: Plazo y condiciones del empréstito.** Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en **MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso presentadas por **EL**

**PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

**PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo del presente Contrato de Empréstito.

- c) **Plazo total y amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos dos (2) años de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagadero en TREINTA Y DOS (32) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.
- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IPC adicionada como tasa compuesta en un margen igual a cuatro punto noventa por ciento (4.90%) ambos expresados en modalidad año vencido. Para el pago de los intereses en cada trimestre se tomará el IPC vigente en la fecha en la cual se inicia el respectivo período de causación de intereses, incrementado en el margen antes señalado. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de 30 días y años de trescientos sesenta (360) días. Para los efectos del presente pagaré, la tasa de índice de precios al consumidor (IPC) corresponde al indicador publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o cualquier entidad que en su momento lo reemplace. En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente. Para el primer período la tasa de interés será del \_\_\_\_\_ por ciento E.A. ( \_\_\_\_\_ % E.A.).
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago de cualquiera de las cuotas del capital adeudado bajo el presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las demás acciones señaladas en el

presente Contrato o de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.

- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado por escrito a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

**TERCERA. Destinación.** **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para la ejecución del plan de inversiones 2014-2017.

**CUARTA. Vencimiento anticipado del plazo.** **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación de demanda, protesto o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones señaladas en el presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**;
- c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del presente Contrato;
- d) La Existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que le impidan el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y EPM Inversiones S.A. no mantienen el control sobre **EL PRESTATARIO** y una participación accionaria superior al 51% en **EL PRESTATARIO**.

**QUINTA. Cesión.** EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

**SEXTA. Perfeccionamiento y publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación del mismo en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

**SÉPTIMA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

**EL PRESTATARIO:** Calle 97 A n° 104-13 Barrio El Humedal Apartadó, Antioquia.

**EL PRESTAMISTA:** Cra. 43A 1 Sur-27 Piso 2. Banca Corporativa Medellín.

**OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones.** EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

**NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO, para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

**UNDÉCIMA. Inhabilidades e incompatibilidades.** EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.**

(i) Para que EL PRESTAMISTA realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

a) Solicitud de desembolso en carta dirigida por EL PRESTATARIO a EL PRESTAMISTA.

b) Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.

c) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

d) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín.

e) Constancia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la gaceta municipal o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

f) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de EL PRESTATARIO en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.

g) Copia de los estatutos de EL PRESTATARIO.

h) Certificado de existencia y representación legal de EL PRESTATARIO, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia) con una antelación máxima de tres (3) meses.

i) Certificación expedida por el Representante Legal de EL PRESTATARIO, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

j) Certificación emitida por el Representante Legal de EL PRESTATARIO en la cual se acredite que el servicio total de la deuda Pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.

k) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

- i) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la cual se certifique el cumplimiento de indicadores de gestión conforme lo establece el artículo 36.6 de la Ley 142 de 1994.
- ii) Para que **EL PRESTAMISTA** realice los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:
- a) Solicitud de desembolso en carta dirigida por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA**.
  - b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.
  - c) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la cual se acredite que el servicio total de la deuda Pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.
  - d) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la cual se certifique el cumplimiento de indicadores de gestión conforme lo establece el artículo 36.6 de la Ley 142 de 1994.

**DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones presupuestales.** En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

**DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín.** **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993, el artículo 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 2 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República y la Resolución No. 197 del 23 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de Medellín.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros.** **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros semestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.

**DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones.** Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO**. Toda modificación deberá constar por escrito.

**DÉCIMA NOVENA. Nulidades.** Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

**VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable.** El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este Contrato se elaboró en dos (2) originales y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Medellín el 11 de Junio de 2014 por parte del **PRESTATARIO** y en Medellín el 11 de Junio de 2014 por parte del **PRESTAMISTA**.

**CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO**  
C.C. 98.549.440 de Envigado  
**AGUAS DE URABA S.A. E.S.P**  
**ELPRESTATARIO**  
NIT 900.072.303-1

**JUAN PABLO CASTRO ORTIZ**  
C.C. 75.089.565 de Manizales  
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**  
**EL PRESTAMISTA**  
NIT. 860.003.020-1

DECRETO N°889 DE 2014  
(10 de Junio)

*"Mediante el cual se deroga el Decreto 1358 de 2010 y se establecen los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público de la ciudad de Medellín".*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN:**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del Artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 232 de 1995, 1437 de 2011, 1551 de 2012, 1554 de 2012, el Decreto 1355 de 1970, las Ordenanzas 018 de 2002, 023 de 2004, los Acuerdos 046 de 2006 y 07 de 2012 y demás normas complementarias y vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al Alcalde de la ciudad, como primera autoridad del ente municipal de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto-Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) y la Ordenanza 18 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana), conservar el orden público en el Municipio.
2. Que en virtud de lo dispuesto en el literal b), 2, e) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, compete al Alcalde en relación con el orden público: *"e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.
3. Que el artículo 111 del Decreto – Ley 1355 de 1970, Código Nacional de Policía faculta a las autoridades municipales para fijar las zonas y señalar los horarios para el funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas.
4. Que la Ordenanza 18 de 2002, Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia reguló en los artículos 205 y 206 la clasificación de los establecimientos abiertos al público, con venta y consumo, con venta y sin consumo, sin venta y sin consumo y sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas.
5. Que el Decreto 1358 de 2010, estableció los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que para ese momento estaban regulados en la normativa que rige la materia, fijando los horarios de cierre de los mismos.
6. Que conscientes de la existencia de los acuerdos de concertación celebrados con los comerciantes, autoridades en territorio y residentes de las diferentes comunas, se hace necesario regular los horarios excepcionales establecidos en los mismos, con la estimación de una metodología de mitigación de impactos, que genere la integración a la normatividad vigente.
7. Que teniendo en cuenta la incursión de actividades comerciales de ciertos establecimientos dedicados a la compraventa de material reciclable y chatarrerías, se requiere regular de igual manera el horario de apertura y cierre de los mismos.
8. Que el Municipio de Medellín, de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012-2015: *"Medellín un hogar para la vida"*, en la línea 1: *"Ciudad que respeta, valora y protege la vida"*, componente 1: *"Seguridad, convivencia, derechos humanos y gobernabilidad"*, programa: *"Medellín vive en paz: diseñar e implementar estrategias de cultura ciudadana orientadas al fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía, formación en convivencia, respeto por los derechos y el cumplimiento de los deberes, dándole valor al respeto por la institucionalidad"*, busca la promoción de prácticas para garantizar la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.
9. Que es necesario lograr que la ciudad de Medellín se constituya para sus habitantes y visitantes en un espacio abierto, seguro, competitivo, con una vida nocturna donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos.
10. Que se hace necesario fortalecer el programa de incentivos a los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público que lleven a cabo prácticas de sana convivencia y autorregulación y que cumplan con los requisitos de Ley, que hasta ahora se ha denominado *"Rumba Segura"*, y que a partir de la fecha será conocido como *"Convive La Noche"*, para hacer de los espacios nocturnos en la ciudad de Medellín un lugar de esparcimiento y armonía para los ciudadanos.

Con fundamento en lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Horarios.** Los establecimientos de comercio abiertos al público podrán funcionar en los siguientes horarios, siempre que se encuentren en zonas aptas de acuerdo con el Plan de ordenamiento Territorial vigente.

- a) Con venta y consumo de bebidas alcohólicas, como grilles, discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, billares, heladerías y tabernas de diez de la mañana (10:00 am) a dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

- b) Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como graneros o tiendas, salsamentarías, distribuidoras de bebidas alcohólicas o estanquillos, cigarrerías y charcuterías, podrán expender bebidas alcohólicas de diez de la mañana (10:00 am) a doce de la noche (12:00 pm) y su funcionamiento será a partir de las cinco de la mañana (5:00 am).

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando no reproduzcan música, ni ocupen el espacio público.

- c) Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como supermercados y almacenes de cadena, podrán funcionar las veinticuatro (24) horas. No obstante, solo podrán expender bebidas alcohólicas en el horario de seis de la mañana (6:00 am) a dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

- d) Los establecimientos de comercio sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como cafeterías, panaderías, venta de helados, restaurantes de comidas rápidas, reposterías y pizzerías, podrán funcionar las veinticuatro (24) horas.

- e) Sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas, como salones de recepciones y fiestas sociales, podrán funcionar desde las ocho de la mañana (8:00 am), hasta las dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

- f) Sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como los salones de juego localizados o casinos, podrán funcionar desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

- g) Los establecimientos denominados centros o clubes sociales públicos o privados, cuando ofrezcan servicios o actividades de recreación, se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, se realicen bailes

o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a socios o accionistas, sino al público en general, podrán funcionar desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.

- h) Las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de clubes sociales, organizaciones sin ánimo de lucro, empresas de responsabilidad limitada, organizaciones no gubernamentales, entre otros, en tanto ejerzan actividad como establecimientos comerciales en los que expendan o consuman bebidas alcohólicas, realicen bailes o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus socios o accionistas sino al público en general, serán considerados establecimientos de comercio abiertos al público y estarán sujetos a la verificación del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento por parte de las autoridades de policía y su horario de funcionamiento será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.

- i) Los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas ubicados en las plazas de mercado, podrán funcionar desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las diez de la noche (10:00 pm). Sin perjuicio de los horarios para aquellos locales ubicados al interior de las plazas de mercado donde no se venda o consuma bebidas alcohólicas, en el cual se dispondrá del horario dispuesto en la plaza de mercado.

- j) En las áreas territoriales donde el uso del suelo sea específicamente residencial no habrá extensión de horario, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial. En las zonas residenciales, el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio que posean "usos establecidos", será hasta las doce de la noche (12:00 pm).

Los establecimientos de comercio que fueron vinculados en los acuerdos de concertación celebrados en las diferentes comunas, y que poseen el incentivo de un horario excepcional, se les respetará por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación de este decreto. Dichos establecimientos, podrán funcionar inicialmente hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.), siempre y cuando conserven íntegramente sus características comerciales (Razón social, actividad comercial, domicilio, matrícula comercial, propietario etc.), lleven a cabo prácticas de sana convivencia y autorregulación, cumpliendo con los requisitos de Ley y que estén certificados por el programa "Convive La Noche". Pasados los seis (6) meses iniciales a partir de la firma del presente Decreto, será evaluado este horario de funcionamiento a la luz de la integración a la normatividad vigente, en especial con el Plan de Ordenamiento Territorial.

- k) Los establecimientos de comercio ubicados en las denominadas áreas y corredores de cobertura

<sup>1</sup> Acuerdo 46 de 2006, artículo 280 – POT



barrial<sup>2</sup> en el Plan de Ordenamiento Territorial, podrán funcionar hasta las doce de la noche (12:00 pm).

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche" el horario de funcionamiento será hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.

- l) Los establecimientos que específicamente realicen actividades lúdicas, con equipo de sonido y salón de baile, destinados a la presentación de revistas musicales o artísticas para niños, niñas y adolescentes, podrán funcionar desde las ocho de la mañana (8:00 am) a diez de la noche (10:00 pm).
- m) Los establecimientos de prestación de servicio de video juegos para menores entre los 14 y 18 años de

edad, podrán funcionar de diez de la mañana (10:00 am) a diez de la noche (10:00 pm). La operación y el funcionamiento serán de conformidad con la Ley 1554 de 2012.

- n) Los establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de material reciclable, y chatarrerías podrán funcionar desde las seis de la mañana (6:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm).

**PARÁGRAFO:** Los establecimientos relacionados en el presente artículo serán sujetos de vigilancia, inspección y control por parte de las autoridades competentes.

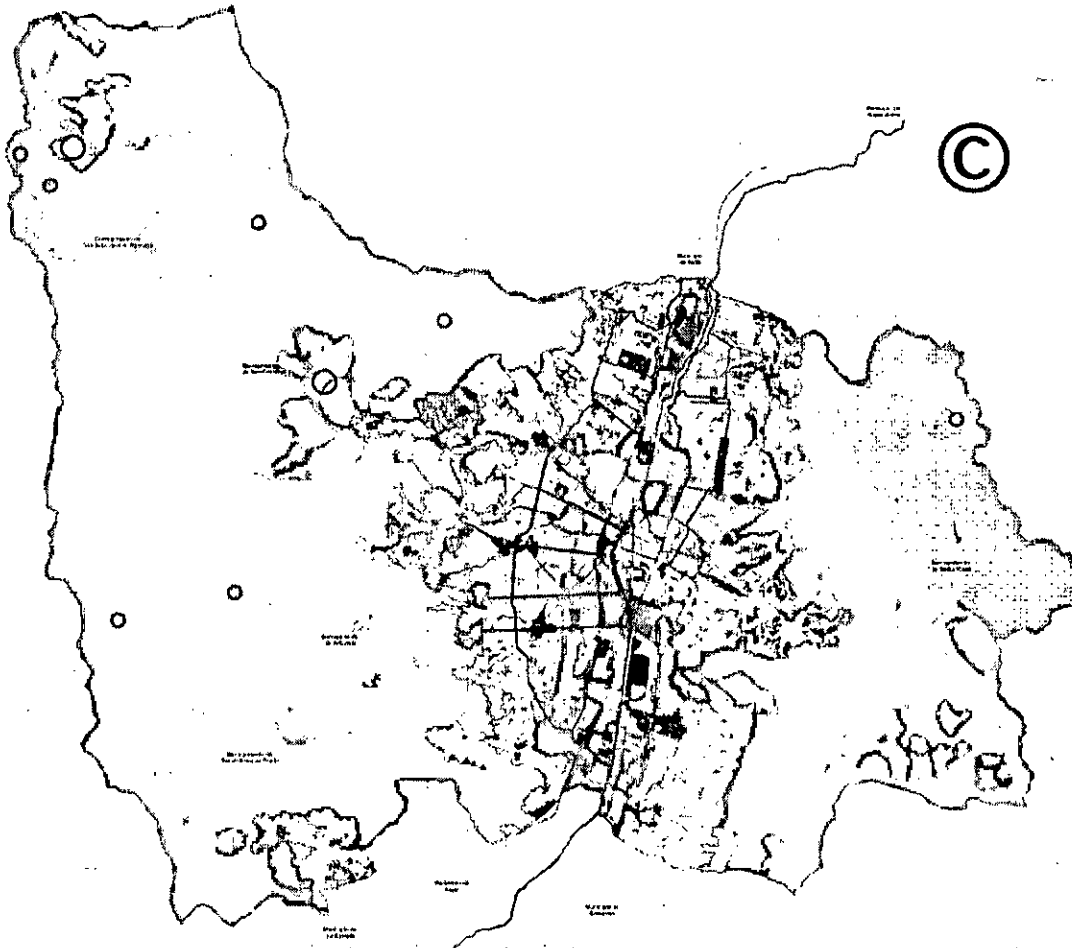
**ARTICULO SEGUNDO: Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto Municipal 1358 del 2010 y demás normas municipales que le sean contrarias.

<sup>2</sup> Ver anexo 1 – Mapa Usos del suelo

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día diez (10) de Junio de dos mil catorce (2014).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde Municipal



**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**USOS GENERALES DEL SUELO**

**USOS GENERALES**

- Usos de Uso Rural: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Urbano: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Industrial: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Comercial: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Residencial: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Recreación y Esparcimiento: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Ambiental: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Cultural: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Educativo: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Deportivo: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Científico: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Religioso: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Social: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Político: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Judicial: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Militar: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Diplomático: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Consular: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Embajada: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Legación: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Oficina: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Centro: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Conferencias: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Exposiciones: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Reuniones: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Primer Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Segundo Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Tercer Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Cuarto Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Quinto Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Sexto Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Séptimo Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Octavo Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Noveno Nivel: Protección y Subsistencia
- Usos de Uso Sala de Espera de Décimo Nivel: Protección y Subsistencia

DECRETO N° 890 DE 2014  
(10 de Junio)

*“Mediante el cual se modifica el nombre del programa “Rumba Segura”, se establece el procedimiento para el ingreso al Programa Medellín “Convive la Noche” y se dictan otras disposiciones”.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN:**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del Artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 232 de 1995, 1098 de 2006, 1437 de 2011, 1551 de 2012, 1575 de 2012, el Decreto 1355 de 1970, las Ordenanzas 018 de 2002, 023 de 2004, el Acuerdo 046 de 2006, y demás normas complementarias y vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al Alcalde de la ciudad, como primera autoridad de policía del ente municipal de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto-Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) y la Ordenanza 18 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) conservar el orden público en el Municipio.
2. Que en virtud de lo dispuesto en el literal b), 2, e) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, compete al Alcalde en relación con el orden público: *“e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*
3. Que el Decreto - Ley 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, en su artículo 111 prescribe: *“Los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas”.*
4. Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 1355 de 1970 reza: *“Cuando la ley o el reglamento de policía subordine el ejercicio de una actividad a ciertas condiciones o al cumplimiento de determinados requisitos, dicha actividad no podrá ejercerse sino mediante el correspondiente permiso otorgado previa la comprobación de aquellas o el cumplimiento de estos”.*
5. Que el Municipio de Medellín, en el Plan de Desarrollo 2012-2015: *“Medellín un hogar para la vida”, en la línea 1: “Ciudad que respeta, valora y protege la vida”, componente 1: “Seguridad, convivencia, derechos humanos y gobernabilidad”, programa: “Medellín vive en paz: diseñar e implementar estrategias de cultura ciudadana orientadas al fortalecimiento del ejercicio*

*de la ciudadanía, formación en convivencia, respeto por los derechos y el cumplimiento de los deberes, dándole valor al respeto por la institucionalidad”, buscando con el programa “Convive la Noche” la promoción de prácticas ciudadanas para el disfrute de la ciudad en la noche.*

6. Que el Decreto Municipal 1793 de 2009, modificado por el Decreto Municipal 1358 de 2010, reguló los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio y estableció el procedimiento para la certificación en el programa denominado anteriormente “Rumba Segura”, del mismo se derivó un protocolo que posteriormente tuvo diferentes modificaciones en su normativa, y que actualmente en vista de la expedición del Decreto Municipal 889 del 10 de Junio de 2014, se hace necesario la generación de un nuevo protocolo que determine el procedimiento para la vinculación y permanencia en el programa de autorregulación y convivencia “Convive La Noche”.
7. Que es necesario lograr que la ciudad de Medellín se constituya para sus habitantes y visitantes en un espacio abierto, seguro, competitivo, con una vida nocturna donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos; para el cumplimiento de este propósito, se continuará otorgando las extensiones de horarios a los establecimientos de comercio como incentivo al cumplimiento de las normas vigentes, a las prácticas de sana convivencia y autorregulación, y a la permanencia en el Programa “Convive La Noche”.

Con fundamento en lo anterior, el Alcalde de Medellín,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el nombre del programa “Rumba Segura” por el de “Convive la Noche”, que tiene un objetivo cultural y pedagógico de promoción de la convivencia y autorregulación, para que los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público lleven a cabo buenas prácticas, cumplan con los requisitos de Ley y los exigidos en el presente Decreto, para hacer de los espacios nocturnos en la ciudad de Medellín un lugar de esparcimiento, convivencia y armonía para la ciudadanía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio abiertos al público que hagan parte del programa de Autorregulación y Convivencia “Convive La Noche”, tendrán los siguientes Incentivos y Deberes.

## De los incentivos:

- a) Hacer parte de las diferentes publicaciones de entidades públicas y privadas que promuevan la visita a éstos establecimientos por su calidad y excelencia.
- b) Acceder a diplomados, campañas y capacitaciones encaminadas a la formación en autorregulación y excelencia en el ejercicio de la actividad comercial.
- c) Extensión de horario de los establecimientos de comercio ubicados en los sectores con vocación comercial el cual será hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.). Los días jueves, viernes, sábado y los días víspera de festivos. En fechas especiales como la semana de la Feria de las flores y el mes de diciembre la extensión de horario será de lunes a domingo.

Con relación a los establecimientos de comercio que fueron vinculados en los acuerdos de concertación celebrados en las diferentes comunas, podrán tener extensión de horario inicialmente hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.), por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación de este decreto, para tal fin deben conservar íntegramente sus características comerciales (Razón social, actividad comercial, domicilio, matrícula comercial, propietario etc.).

- d) Los establecimientos de comercio ubicados en los denominados corredores barriales en el Plan de Ordenamiento Territorial, podrán acceder al incentivo de extensión de horario, hasta las dos (2:00 am) de la mañana del día siguiente.

## De los Deberes:

- a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego.
- b) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público realizarán la actividad comercial correspondiente a la inscrita en el certificado de la Cámara de Comercio.
- c) Dependiendo de la convocatoria, los propietarios y/o los empleados de los establecimientos de comercio abiertos al público que hagan parte del programa "Convive La Noche", deberán asistir mínimo al 75% de todos los diplomados, campañas y capacitaciones convocadas por el programa, so pena de la suspensión de los incentivos conferidos.
- d) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público que hagan parte del programa

"Convive la noche", deberán aportar trimestralmente el recibo de pago de industria y comercio cancelado.

- e) Pertener y participar en las mesas de concertación por la convivencia y a las "brigadas contra el ruido" conformadas en el sector donde se encuentre ubicado el establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO:** En ningún momento los beneficios e incentivos a los que acceden quienes de forma voluntaria ingresan al programa, constituyen un derecho adquirido.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para pertenecer al programa "Convive La Noche":** los establecimientos de comercio abiertos al público que quieran hacer parte del programa "Convive La Noche" deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- b) Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008.
- c) Certificación expedida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD previo concepto favorable del Cuerpo Oficial de Bomberos, relacionada con el cumplimiento de las normas de seguridad en general de los establecimientos públicos de comercio conforme a la Ley 1575 de 2012.
- d) Concepto favorable de condiciones higiénico sanitarias, emitido por la Secretaría de Salud Municipal.
- e) Paz y Salvo del Impuesto de Industria y Comercio.
- f) En el caso de los Casinos o Salones de Juego de Suerte y Azar, deberán aportar la resolución de Coljuegos donde se autorice la explotación de las máquinas de juego, así como el contrato de concesión firmado entre Coljuegos y el operador de juegos.
- g) La no existencia de sanciones en firme y ejecutoriadas en contra del establecimiento en los últimos doce meses (12).
- h) Los establecimientos que deseen ingresar al programa, deberán demostrar el ejercicio de la actividad comercial de un período no inferior a seis (6) meses en la dirección registrada para la vinculación, a través del certificado de cámara de comercio o registro mercantil, así como la participación en procesos pedagógicos que certifique su capacitación para pertenecer a dicho programa.

Exceptúese el requisito de ingreso, referido a los procesos pedagógicos para los establecimientos de comercio que se vinculen a cualquiera de las

asociaciones de comerciantes existentes en la ciudad de Medellín, caso en el cual dicha asociación asumirá la responsabilidad de capacitarlo dentro del objetivo cultural y pedagógico de promoción de la convivencia y autorregulación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los certificados de existencia y representación legal y/o registro mercantil aportados para el lleno de los requisitos, no podrán tener fecha de expedición superior a noventa (90) días.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los procesos en curso serán tramitados por las autoridades competentes, dando cumplimiento a los términos establecidos en la ley, con observancia a los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los interesados en vincularse al Programa "Convive La Noche" deberán presentar solicitud escrita dirigida al Alcalde de Medellín, con el cumplimiento de los anteriores requisitos, la cual deberá contener:

- Fecha de la solicitud.
- Dirección del establecimiento de comercio.
- Nombre completo del propietario y/o representante legal.
- Correo electrónico y la manifestación tácita de que acepta ser notificado a través de este medio.
- Cuando dicha solicitud sea presentada por un tercero, con excepción de las asociaciones y federaciones, debe adjuntarse poder que lo autorice.
- Todos los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos para pertenecer al programa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Federaciones, Asociaciones y Corporaciones que para efectos del programa ejerzan la representación de sus asociados, deberán presentar anualmente el certificado de existencia y representación legal ante el programa "Convive la noche".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los representantes legales de las Federaciones, las Asociaciones y las Corporaciones, deberán participar en un 50% de las capacitaciones, reuniones o actividades promovidas por el programa "Convive la noche".

**ARTÍCULO QUINTO: Trámite de solicitud.** Recibida la solicitud, con el aporte de los documentos exigidos en el artículo cuarto del presente Decreto, la Coordinación del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, enviará un oficio al Corregimiento, Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría, Inspección de Permanencia y Comandante de Estación de Policía, quienes contarán con diez (10) días hábiles para la emisión de la información relacionada con el establecimiento de comercio, indicando

si cumple con los requisitos establecidos en los literales b) y g) del artículo tercero del presente Decreto.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el solicitante sea requerido para que aporte algún documento faltante, este contará con un término de treinta (30) días calendario, so pena de incurrir en desistimiento tácito, para lo cual deberá iniciarse el trámite de nuevo.

**ARTÍCULO SEXTO: Respuesta a la solicitud de ingreso o vinculación al programa "Convive la Noche".** Una vez analizada la documentación y recibidas las respuestas de las autoridades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, expedirá la certificación sobre el ingreso o no del establecimiento comercial al programa "Convive La Noche".

Si vencidos los anteriores términos, no han sido allegadas las respuestas de las autoridades referidas, sobre el aporte de los documentos a que hace alusión el literal g) del artículo tercero del presente Decreto, se procederá con el ingreso del establecimiento y la expedición de la debida certificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Elementos integrantes del protocolo del programa "Convive la Noche".**

#### 1. Actividades con los comerciantes y residentes:

- Conformación de "mesas de concertación por la convivencia" (integrada por autoridades en terreno, residentes, comerciantes, representantes de las asociaciones y representantes de la unidad de convivencia del sector) para tratar las problemáticas que allí se presenten, en aras de contribuir con el restablecimiento de la convivencia desde el programa "Convive La Noche".
- Firma de actas de compromiso con la ciudadanía y la Administración Municipal, en la aplicación del principio de corresponsabilidad por parte de los comerciantes, con el cumplimiento de lo demandado por la Ley 232 de 1995 y otras Leyes que regulan el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, así como las propuestas por éste Decreto.
- Encuentros para tratar temas con los comerciantes acerca de la legalidad y la autorregulación.

#### 2. Actividades con los Residentes:

- Atención a residentes sobre quejas contra los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y consumo de licor.
- Brigadas contra el Ruido.
- Mesas de Concertación por la Convivencia.

### 3. Actividades con las autoridades:

- Articulación con Inspectores de Permanencia, Policía, Movilidad, Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD- y Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, Área Metropolitana, Espacio Público y otros, de los operativos de control a establecimientos abiertos al público de la ciudad.
- Participación de los anteriores actores en caso de requerirse, en los Comités Locales de Gobierno y mesas de concertación.

### 4. El programa “Convive la Noche” adelantará campañas pedagógicas, capacitaciones y certificaciones en buenas prácticas, tales como:

#### • Factor de Servicio al cliente:

- Inclusión de los requisitos específicos en la prestación del servicio al cliente, desde la atención, hasta la facturación del servicio, no discriminación a los usuarios por su condición socioeconómica, de género, políticos, religiosos, raciales, sexuales o físicos.
- Tener en un lugar visible la tabla de precios, que deberá coincidir con el precio de la carta y la factura.

#### • Factor de compromiso y aporte a la ciudadanía:

- Asumir un grado de compromiso desde los establecimientos nocturnos con la ciudad y sus habitantes, a través de la difusión de campañas educativas, el fomento de la asociatividad y los pactos de autorregulación y convivencia ciudadana.

#### • Pactos de seguridad, autorregulación, legalidad y convivencia ciudadana:

- Existencia y cumplimiento de pactos de convivencia y legalidad entre el establecimiento de comercio y la Administración Municipal.

#### • Promoción de campañas y capacitaciones:

- Participar activamente y promover las diferentes campañas y capacitaciones adelantadas por la Alcaldía y el proceso organizativo de comerciantes, a través de avisos expuestos en lugares visibles, o utilizando los canales de comunicación de que disponga, garantizando además que sus empleados sean capacitados.

- Promover campañas para el no consumo y distribución de estupefacientes al interior del

establecimiento: Publicar información visible para prevenir el consumo de este tipo de sustancias.

- No permitir el consumo de cigarrillo al interior del mismo. (Resolución 01956 de mayo de 2008).

#### • Formar parte de las Brigadas contra el ruido:

- Los establecimientos adscritos al Programa “Convive la Noche” participarán activamente de las brigadas contra el ruido.

#### • Planes de Emergencia:

- Contar con medidas de respuesta individual y conjunta (plan de ayuda mutua) ante situaciones críticas emergentes que pongan en riesgo la vida de las personas, con base en las actividades derivadas del COPADES del sector y/o las recomendaciones hechas por el personal del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD- y del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín.

#### • Medidas de protección a la movilización ciudadana:

- Crear alianzas con empresas de transporte para trasladar a los clientes que se encuentran en estado de embriaguez o requieran del servicio y brindar facilidades para que el cliente contacte el servicio de transporte, efectuando algún tipo de control que garantice su seguridad y el desplazamiento hasta su destino.

#### • Campañas comunicacionales en contra de la explotación sexual:

- Incorporar estrategias de promoción y prevención en el tema de explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes.

#### • Promoción de acciones tendientes a la prevención de enfermedades de transmisión sexual:

- Desarrollar campañas al interior de los establecimientos, que busquen la prevención de enfermedades de transmisión sexual de los usuarios que visitan los mismos, además de contar con dispensadores de condones.

#### • Aplicación Ley de Infancia y adolescencia:

- Los establecimientos con venta y consumo de licor se ceñirán a lo estipulado a la Ley de

Infancia y Adolescencia. (Ley 1098 de 2006) y no permitirán el ingreso de menores de edad, dependiendo de su actividad económica.

- **Buenas Prácticas en la manipulación de Alimentos y Bebidas:**

- Verificar los carné de manipulación de alimentos, las condiciones sanitarias del establecimiento, el correcto funcionamiento de los electrodomésticos y el uso de todos los elementos de seguridad por parte de los empleados del establecimiento.
- Verificar los requisitos dispuestos por la Secretaría de Salud para los establecimientos con manipulación de alimentos, instalaciones físicas y sanitarias, condiciones del área de preparación de alimentos, equipos y utensilios, rotulados de los alimentos usados en la preparación, competencia y prácticas de los empleados de la cocina.

- **Seguridad Social:**

- Afiliar a los empleados al Sistema General de Seguridad Social y cancelar los aportes de manera oportuna y conforme al Decreto Nacional 2616 de 2013 y demás normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comité de Seguimiento y Evaluación.** Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación al programa "Convive la Noche" que tiene por objeto hacer seguimiento y evaluación al programa, analizar el cumplimiento de sus objetivos, proponerle ajustes y mejoras, determinar políticas para mejorar la convivencia entre las actividades comerciales y los habitantes de los diferentes sectores de la ciudad y tratar casos de zonas y establecimientos específicos y recomendar su inclusión o no al programa de extensión de horarios. En general, proteger el interés general, la preservación de la paz, la convivencia y el orden público en temas relacionados con la actividad de los establecimientos abiertos al público.

**PARÁGRAFO 1°: Funciones del comité: El comité de Seguimiento y Evaluación al programa "Convive la Noche" tendrá las siguientes funciones:**

- Hacer seguimiento periódico al programa "Convive la Noche", evaluando el cumplimiento de los planes de acción y del objeto.
- Proponer ajustes y mejorar al programa para garantizar el cumplimiento de su objeto y para garantizar la transparencia en la vinculación de los diferentes establecimientos al mismo.
- Determinar políticas que mejoren la convivencia y garanticen la armonía entre los comerciantes y los habitantes de los diferentes sectores de la ciudad y

un sano equilibrio entre la actividad comercial con el derecho a la tranquilidad de todos los habitantes.

- Analizar diferentes casos generales, por zonas y específicos, y recomendar medidas para solucionar problemáticas relacionadas con la actividad comercial realizada en establecimientos abiertos al público ubicados en la ciudad. En los casos en que amerite, previo análisis puntual, recomendar la exclusión de establecimientos del programa "Convive la Noche"
- Dictarse su propio reglamento.
- Sesionar como mínimo una vez cada dos meses.

**PARÁGRAFO 2°: Conformación del Comité.** El Comité de Evaluación y Seguimiento estará integrado por los siguientes:

- a) El Secretario de Gobierno y Derechos Humanos y/o su delegado
- b) El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia y/o su delegado
- c) El Secretario de Salud y/o su delegado
- d) El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y/o su delegado
- e) El Jefe de Inspecciones y/o su delegado
- f) El Comandante de Policía Metropolitana y/o su delegado
- g) El Coordinador del Programa "Convive la Noche" y/o su delegado

Así mismo, de acuerdo a la necesidad establecida por el Comité, actuarán en calidad de invitados, igualmente con voz pero sin voto, las siguientes personas:

- a) Residentes
- b) Comerciantes
- c) Representantes de las asociaciones
- d) Representantes de la unidad de convivencia del sector

**ARTÍCULO NOVENO: Transición.** Los establecimientos de comercio abiertos al público que a la firma del presente Decreto posean el incentivo de extensión de horario, continuarán con dicha extensión y contarán con el término de noventa (90) días hábiles para que dentro de este lapso de tiempo, aporten los requisitos exigidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Competencia.** Deléguese en el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos la facultad de certificar la vinculación y/o retiro de los establecimientos de comercio abiertos al público de la ciudad de Medellín del Programa cultural y pedagógico de convivencia y autorregulación "Convive la Noche".

**PARÁGRAFO:** La verificación de los requisitos para obtener el ingreso al programa "Convive la Noche", estará a cargo de la Subsecretaría de Gobierno Local y

Convivencia acorde con lo regulado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia, en especial los Decretos 1793 de 2009, 2180 de 2009, 773 de 2010, 1542 de 2010, Resoluciones 016 de 2010, 159 de 2012 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o adicionen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el día (10) de Junio dos mil catorce (2014).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde Municipal

**DECRETO N° 802 de 2014**  
(Mayo 26)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA  
EL "FONDO MEDELLÍN CIUDAD PARA LA VIDA"**

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y Acuerdo Municipal 74 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, le compete al Alcalde cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del Municipio, señalar funciones especiales a las dependencias y servidores de la Administración Municipal y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

2. Mediante Acuerdo Municipal 017 de 2013 se autorizó la transformación de la naturaleza jurídica y modificación de la composición accionaria de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., al igual que la cesión a terceros de la administración, gestión u operación de su negocio, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

3. Producto de la transformación de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a que alude el anterior considerando, se espera la generación a favor del Municipio de Medellín de un ingreso extraordinario de 1,4 billones de pesos.

4. El numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo Municipal 74 de 2013, facultó al Alcalde para constituir y reglamentar en un término de seis meses, el "Fondo Medellín

Ciudad Para la Vida", el cual será administrado por el Municipio de Medellín, ya sea a través de una fiducia y/o cuenta especial en el Presupuesto Municipal.

5. En la exposición de motivos que dio origen a la expedición del Acuerdo 74 de 2013 se indicó que "Esta disponibilidad de recursos adicionales posibilitará el incremento del gasto gubernamental, y será el canal a través del cual la gestión pública buscará tener mayor incidencia sobre el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, y continuará con la metamorfosis de Medellín".
6. El Fondo Medellín Ciudad para la Vida tiene como objetivo complementar y contribuir con el Plan de Desarrollo 2012-2015, en el propósito ulterior de construir una ciudad para la vida y la equidad.
7. En la estrategia fiscal del Municipio de Medellín, estos recursos serán administrados con una visión financiera, económica y gerencial que le aportarán un mayor grado de eficiencia al manejo de los recursos, utilizando entre otros, las iniciativas de gestión por resultados, los procesos de control interno, que incrementen la transparencia de la acción pública y la confianza de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Medellín,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°. Constitución.** Créese el Fondo Medellín Ciudad para la Vida, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 06 de 1998, cuyo objeto será la ejecución de los programas y proyectos que se encuentran definidos en el artículo 3° del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°. Naturaleza.** El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida se constituirá como un fondo en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto Nacional 111 de 1998 y el artículo 30 del Decreto Municipal 06 de 1998, cuyos recursos serán administrados y ejecutados a través de una fiducia, sin personería jurídica ni planta de personal y cuyas apropiaciones presupuestales se encuentran definidas en el Acuerdo Municipal 74 de 2013.

**ARTÍCULO 3°. Objetivos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.** El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida deberá propender por lograr de Medellín una ciudad para la vida y la equidad. En este sentido, le corresponderá la estructuración, gestión y ejecución de los proyectos objeto de disposición y transferencia de recursos, complementarios a los asignados en el correspondiente plan de desarrollo.

Para lograr estos propósitos en el marco del Plan de Desarrollo 2012-2015, los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida serán invertidos en cuatro (4) áreas estratégicas, a saber:

- a. Educación y Cultura. La cual buscará promover el desarrollo humano, garantizando mayores oportunidades en la educación superior, el fortalecimiento de los procesos de formación e innovación para nuestros docentes, la promoción de nuevas tecnologías aplicadas y la dinamización de los procesos creadores y artísticos.

Hacen parte de esta línea estratégica los siguientes proyectos:

- Campus Universitarios Sapiencia;
- Universidad Virtual @Medellín;
- Centro de Formación e Innovación para Maestros;
- Fondo TIC;
- Escuelas Medellín Vive La Música;

- b. Seguridad. Está orientada a proteger la vida y disminuir los riesgos de la población frente al delito, a través de acciones integrales que fortalezcan la institucionalidad en el territorio, en componentes como formación, comunicaciones, movilidad, tecnología, infraestructura y dotación; y su integración con la comunidad.

Hacen parte de esta línea estratégica el siguiente proyecto:

- Plan 500

- c. Inclusión y Salud. La cual pretende impulsar un sistema de protección y cuidado para la población vulnerable, en estado de abandono y con desatención social y afectiva y aumentar la capacidad institucional frente a las problemáticas de adicciones y salud mental.

Hacen parte de esta línea estratégica los siguientes proyectos:

- Hospital Nororiental;
- Sistema de Protección a La Vida: centros de protección a la vida, hogares para el alma y la vida y granjas de rehabilitación;

- d. Sostenibilidad y movilidad. Direccionada a promover un hábitat sostenible que acerque la ciudad a las personas a través de sistemas de transporte limpio, la recuperación del río para el disfrute y el encuentro, y el cuidado a largo plazo de nuestras laderas. El centro y la periferia integrados en un sistema ambiental incluyente que privilegie al peatón, la bicicleta y el transporte público limpio, público y masivo, la intervención integral del centro de Medellín.



Hacen parte de esta línea estratégica los siguientes proyectos:

- Parques del Río Medellín;
- Cinturón Verde -Jardín Circunvalar de Medellín;
- Corredores de Transporte Limpio, Público y Masivo;
- Intervención integral del centro

**Parágrafo.** En el evento de contar con nuevos recursos para el Fondo Ciudad Medellín para la Vida, que tengan origen en el presupuesto o en fuentes externas, éstos se destinarán a financiar los proyectos anteriormente enunciados o nuevos proyectos que se enmarquen en las cuatro líneas de intervención señaladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 4°. Consejo Asesor.** El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida tendrá un Consejo Asesor conformado por los Secretarios Vice-Alcaldes, Secretario General, Secretario de Hacienda y el Director de Planeación, y por veinte (20) miembros externos designados por el Alcalde de las más altas calidades profesionales y morales, que tengan amplia experiencia en los proyectos del Fondo o que representen los sectores social, económico, educativo y cultural.

En caso de renuncia de alguno de los miembros, el Alcalde procederá a la designación del reemplazo.

**Parágrafo.** La asesoría que brinden los integrantes del Consejo Asesor será ad-honorem. No obstante, el Municipio podrá asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se requieran.

**ARTÍCULO 5°. Funciones del Consejo Asesor.** El Consejo Asesor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Alcalde para el direccionamiento estratégico del Fondo.
- b. Propender porque se cumplan los objetivos para los cuales fue creado el Fondo.
- c. Participar en el diseño de los objetivos, alcances y contenidos de cada uno de los proyectos que se financiarán con los recursos del Fondo, así como su sostenibilidad.
- d. Formular recomendaciones que permitan garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- e. Acompañar a la administración en la adecuada administración de los recursos.

- f. Promover la consecución de recursos de carácter nacional e internacional que puedan hacer parte del Fondo
- g. Contribuir a la difusión y posicionamiento del Fondo, así como de los respectivos proyectos financiados por éste.
- h. Hacer seguimiento a las inversiones y resultado de las mismas.

**Parágrafo.** El Consejo Asesor se reunirá, en forma ordinaria, cada cuatro (4) meses después de su instalación y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Alcalde.

**ARTÍCULO 6°. Comité Ejecutivo.** El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida tendrá un Comité Ejecutivo, conformado por los Secretarios-Vicealcaldes y el Director de Planeación.

Asistirán en calidad de invitados permanentes los Secretarios de Hacienda y General, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Parágrafo 1°.** Podrán asistir en calidad de invitados los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo; directores y/o gerentes de las entidades descentralizadas y cualquier persona natural o jurídica, que se requiera para abordar algún asunto en particular.

**Parágrafo 2°.** El Comité Ejecutivo se reunirá previa convocatoria de la Secretaría Privada, cuyas decisiones serán tomadas por la mayoría de los integrantes del mismo.

**ARTÍCULO 7°. Funciones del Comité Ejecutivo.** Son funciones del Comité Ejecutivo del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, las siguientes:

- a. Impartir las acciones requeridas para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida e implementar los lineamientos de carácter estratégicos definidos por el Consejo Asesor.
- b. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos y al avance de los proyectos.
- c. Definir el procedimiento y requisitos necesarios para la solicitud y trámite de asignación de recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- d. Recomendar las acciones que se requieran para el adecuado manejo y disposición eficiente de los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, acorde con la normativa vigente.
- e. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Alcalde.

**ARTÍCULO 8°. Comités de Apoyo Técnico.** El Comité Ejecutivo a que alude el artículo precedente, reglamentará la creación de los comités de apoyo técnico necesarios para brindar el soporte financiero, jurídico y de seguimiento a los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, los cuales serán coordinados por la Secretaría de Hacienda, Secretaría General y Secretaría Privada, respectivamente.

**ARTÍCULO 9°. Coordinación.** La coordinación del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida estará a cargo de la Secretaría Privada del Municipio de Medellín, para lo cual, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Comunicar las diferentes decisiones del Consejo Asesor y del Comité Ejecutivo a las dependencias o entidades destinatarias de las mismas.
- b. Socializar los lineamientos y directrices formulados por el Consejo Asesor y el Comité Ejecutivo, a las dependencias y entidades vinculadas al Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- c. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de las directrices e instrucciones del Consejo Asesor y el Comité Ejecutivo.
- d. Consolidar los informes periódicos de gestión y resultados del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, los cuales deberán ser remitidos trimestralmente por cada uno de los secretarios y/o directores de departamento administrativo, responsables de la ejecución de los proyectos.
- e. Solicitar periódicamente a la Secretaría de Hacienda la información sobre del manejo administrativo, de inversión y pago de los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- f. Coordinar la atención y/o trámite de respuesta a las peticiones, solicitudes, iniciativas o requerimientos que se formulen por las diferentes instancias administrativas, judiciales y de control, relacionadas con el Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- g. Adelantar la Secretaría Técnica del Consejo Asesor y del Comité Ejecutivo.
- h. Las demás funciones que le fueren asignadas por el Alcalde.

**ARTÍCULO 10°. Recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, estarán constituidos por:

- a. Los recursos provenientes de la transformación de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
- b. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo.

- c. Las partidas que se le asignen en el presupuesto general.
- d. Las donaciones que reciba para sí, de conformidad con el Decreto Municipal 006 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen.
- e. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
- f. Los demás recursos que se reciban a cualquier título de otras entidades, ya sean públicas o privadas.

**Artículo 11°. Manejo de los recursos.** Le corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín el manejo administrativo de inversión y la orden de pago que con cargo a los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida se requieran, a través de una Fiducia Pública que se constituya para tal fin y/o cuenta especial en el Presupuesto Municipal, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el presente decreto y demás disposiciones legales vigentes en la materia, e igualmente, definirá un procedimiento para la ejecución de los recursos de que trata el artículo 10° del presente Decreto.

**Parágrafo:** En la contratación de la fiducia, a que alude el presente artículo, se deberá constituir un Manual para la administración del encargo fiduciario del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, en el cual se señalen las políticas y procedimientos específicos para reglamentar la administración de la fiducia, en especial, lo relacionado con la administración e inversión de los recursos, pagos o desembolsos, administración de riesgos financieros y operativos.

Igualmente, a los recursos fideicomitidos, le serán aplicables las normas que se constituyen en el régimen de inversión financiera para los entes territoriales (Ley 819 de 2003 y Decreto 1525 de 2008 y sus modificaciones y/o adiciones), igualmente le serán aplicables las disposiciones del presupuesto del Municipio de Medellín y las expedidas por la Contaduría General de la República, que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 12°. Ejecución de los Recursos.** La ejecución de los recursos asignados por el Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, será competencia de cada uno de los secretarios de despacho y/o directores de departamento administrativo responsables de los proyectos a financiarse con estos recursos; para lo cual, tendrán la facultad en la ordenación del gasto y toda la actuación precontractual, contractual y poscontractual pertinentes, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Municipal N° 0523 del 13 de marzo de 2013 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO 13°. Régimen Contractual.** Los contratos que se celebren con cargo a los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, cualquiera sea su índole o cuantía, deberán atender las disposiciones contenidas en el Decreto 777 de 1992 y las leyes 80 de 1993, 489 de 1998; 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1508 de 2012 y las demás

**DECRETO N° 0874 DE 2014**  
**(Junio 6)**

***POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 584 DE 2014***

**EL ALCALDE (e) DE MEDELLIN**

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el literal e) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973 y

**CONSIDERANDO QUE**

1. Por medio del Decreto 584 de 2014 se nombró al Doctor Rafael Angel Valencia Villa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.401.482 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 05 dependencia Control Interno de la BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO.

2. Que el acto administrativo podrá ser revocado cuando la persona designada ha manifestado que no acepta una designación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde (e) del Municipio de Medellín,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Revocar el Decreto 584 de 2014, "Por medio del cual se hace un nombramiento", esto es, la designación de RAFAEL ANGEL VALENCIA VILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.401.482 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 05 dependencia Control Interno de la BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

**JESUS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA**  
Alcalde (e) de Medellín



**Alcaldía de Medellín**